

## **REFORMAS ESTATUTARIAS**

Cartilla de registros públicos









Es cualquier modificación que se le haga al cuerpo estatutario inicial, toda reforma debe constar en documento idóneo ajustado a la ley y se debe registrar en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal. Los nombramientos no son reformas estatutarias.



### ¿Cuándo una reforma debe constar en escritura pública?

Cuando la entidad esté constituida por escritura pública. Las sociedades civiles y comerciales (colectivas, en comanditas simples, en comanditas por acciones, limitadas y anónimas) se deben constituir por escritura pública, y es facultativo para las entidades sin ánimo de lucro (corporaciones, asociaciones, fundaciones, fondos de empleados, cooperativas, etc.), las empresas asociativas de trabajo y empresas unipersonales, así como las SAS, salvo que en su acto de constitución se aporten inmuebles, estas pueden constituirse por documento privado.



#### ¿Cómo se realiza una reforma?

En las entidades constituidas por escritura pública, toda reforma a los estatutos debe constar en acta del máximo órgano y junto con un certificado de existencia y representación legal de la entidad, se elevarán a escritura pública para su posterior registro. En las entidades constituidas por documento privado, toda reforma a los estatutos debe constar en acta del máximo órgano y su posterior registro.









#### ¿Dónde debe registrarse la reforma estatutaria?

El documento de la reforma debe presentarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la entidad tiene su domicilio principal y donde tiene abiertas sucursales. (Decreto 622 de 2000).

**Recuerde** portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para adelantar cualquier trámite.



#### ¿Qué requisitos debe contener el documento de reforma?

En consideración a lo dispuesto en la ley, las sociedades y empresas tendrán que remitir la reforma de estatutos (sea cual sea la modificación) en un documento privado o acta según el tipo de organización, que contenga por lo menos la siguiente información que deberá verificar la Cámara correspondiente: (Artículo 431 Código de Comercio).

- O Número del acta.
- Fecha y lugar de la reunión de la reunión.
- Nombre completo de la sociedad de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la empresa, si además indica el NIT (Número de Identificación Tributaria), deberá ser igual al que se encuentre registrado.
- Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, junta de asociados).







- o Tipo de reunión: ordinaria, extraordinaria, etc.
- La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, la cual debe hacerse conforme a los estatutos y/o la ley; indique quién realiza la convocatoria, el medio por el que convoca y la antelación para la misma.
- El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios y juntas directivas; o el número de acciones suscritas presentes para el caso de las asambleas de accionistas.
- La decisión de reformar los estatutos, indicando claramente el texto de la modificación aprobada, así como el número de votos y el sentido de estos.
- Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne, en caso de haberse designado una comisión para la aprobación del acta las personas designadas deben firmar en señal de aprobación.
- Firma del presidente y secretario de la reunión, para reuniones de carácter presencial y en las reuniones no presenciales con la firma de representante legal y secretario de la sociedad a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.

# ¿Qué se puede reformar?

En principio cualquier tema o aspecto de los estatutos de una entidad es sujeto de reforma, la que se debe hacer conforme los requisitos establecidos en los mismos estatutos o la ley (quórum). Para las siguientes reformas en las sociedades se recomienda:









Cesión de cuotas de interés social en las sociedades limitadas y asimiladas

- La cesión de las cuotas es un derecho de los socios, cualquier estipulación que lo impida, se tendrá por no escrita.
- Salvo estipulación en contrario, el socio que pretenda vender sus cuotas las ofrecerá preferencialmente a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad.
- 3 Deben comparecer al otorgamiento de la Escritura Pública los cedentes, cesionarios y el representante legal de la sociedad.
- Cuando la escritura no lo indique, se debe acreditar ante la Cámara de Comercio mediante certificación suscrita por el Representante Legal, que se dio cumplimiento al derecho de preferencia, y si hubo lugar, las discrepancias sobre las condiciones de la cesión y el trámite posterior al rechazo de la oferta (arte. 363,364 y 365 del C. Ccio).
- En caso de que los derechos a cederse se encuentren embargados, el cedente debe proceder a levantar dicha medida presentando el oficio del juzgado correspondiente, so pena de no proceder el registro.
- 6 Acreditar el pago de la retención en la fuente (1% del valor de la venta) cuando el cedente o adquirente es persona natural.
- The cesión no produce efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.
- Cambio del nombre comercial:







- 1 Verificar en la cámara de comercio que no esté registrado un nombre igual al nuevo.
- Los nombres comerciales pueden ser razón social o denominación social, entendiendo por el primero el conformado con el nombre y/o apellido de uno o todos los socios, y por el segundo la frase que identifica la empresa. Deben tener razón social las sociedades colectivas y en comanditas con los socios gestores, denominación social las anónimas y las limitadas cualquiera de los dos.
- Si el establecimiento de comercio también cambia de nombre (enseña comercial), se debe adelantar el trámite adicional para cambiarlo.

#### Cambios al capital:

- Si el capital se disminuye por un reajuste contable no requiere autorización de la Superintendencia de Sociedades; si se disminuye por reembolso efectivo de aportes a los socios requiere autorización de la Super sociedades.
- 2 Los aumentos de capital no requieren autorización previa de la Supersociedades, salvo en casos especiales indicados por la ley.
- Se debe indicar con precisión en el acta y escritura donde consta la reforma del capital (aumento o disminución), cual es el monto total, el valor nominal de cada derecho social (parte de interés social, cuotas de interés o acciones), el número de derechos sociales y cómo quedaron distribuidos después de la modificación.
- Si se aumenta el capital aportando inmuebles, ¡a escritura debe generar la tradición del bien; por ende, se debe inscribir primero ante la oficina de registros de instrumentos públicos y después ante la cámara anexando, pagando allí el impuesto de registro con cargo a la gobernación.







- Si se trata de un aumento de capital por ingreso de socios, la escritura debe estar suscrita por éstos e indicar además sus domicilios, nacionalidad y documentos de identificación.
- Transformación de un tipo de sociedad a otro:
  - En la escritura pública de transformación debe insertarse un balance autorizado por contador público, debidamente aprobado por el máximo órgano.
  - Se deben adecuar los estatutos al nuevo tipo de sociedad.
  - g En el acta y escritura deben quedar la totalidad de los nuevos estatutos.
- Prórroga del término de duración:
  - La prórroga sólo puede efectuarse antes del vencimiento del término de duración pactado en los estatutos sociales. Por ende, la fecha del acta donde conste esta reforma, debe demostrarlo.
- Cambio de domicilio:
  - Se debe inscribir una copia simple dela escritura pública donde conste esta reforma en la Cámara que esté matriculada la sociedad.
  - Se deben renovar las matrículas de la persona jurídica y el establecimiento de comercio, para proceder al registro de la escritura.
  - Cuando el nuevo domicilio pertenece a la jurisdicción otra cámara, se debe indicar en la escritura o documento anexo, si la sociedad continúa operando mediante una agencia o sucursal dentro de la jurisdicción de esta cámara, la ausencia de esta anotación genera el retiro total de la sociedad cancelando sus matrículas.







- Si el nuevo domicilio es la misma jurisdicción, la sociedad se debe matricular diligenciando los respectivos formularios, y debe inscribir la escritura de constitución, todas sus reformas y los demás documentos sujetos a registro (actas de nombramientos vigentes, etc.).
- La sociedad debe presentar los recibos de caja expedidos en la Gobernación o la cámara de comercio donde se recaudó el impuesto donde conste haber pagado el impuesto de registro de los documentos que va a inscribir, para que se evite la doble tributación, lo que no impide el cobro de los derechos de inscripción, ni los derechos de matrícula.



#### ¿Cuál es el proceso liquidatorio de una entidad?

- O La fusión o escisión de sociedades vigiladas.
- La disminución del capital social con reembolso efectivo de aportes a los socios.
- O Cualquier reforma estatutaria de sociedades controladas.
- Cualquier reforma estatutaria de sociedades en concordato (durante la negociación).
- Cualquier reforma estatutaria de sociedades en acuerdo de reestructuración (durante la negociación).









Se recomienda consultar casos particulares, como el de entidades que en virtud de su naturaleza o actividad están inspeccionadas, vigiladas o controladas por otras Supersociedades, quien debe autorizar previamente sus reformas (Ej. Súper financiera, súper de economía solidaria, etc.), y en estos casos, la falta de autorización impide el registro de la reforma.



Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiendo sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).









El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

#### Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



**3118108575** 



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia

